



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5
OURENSE**

SENTENCIA: [REDACTED]/2023

-

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000855 /2023

Procedimiento origen: /
Sobre **CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION**
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO
DEMANDADO D/ña. CAIXABANK S.A.
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A N° [REDACTED]/23

En OURENSE, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, doña [REDACTED], Magistrado-Juez e del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Ourense, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO N° [REDACTED]/2023 en ejercicio de la acción de NULIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO POR USUARIO, SUBSIDIARIA ACCIÓN DE NULIDAD DE LA CLÁUSULA DE INTERESES REMUNERATORIOS Y DE LA CLÁUSULA DE COMISIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS a instancia de Dña. [REDACTED] representada por el procurador Sr. [REDACTED] y asistido de la Letrada Sra. Rodríguez Picallo, y como demandado CAIXABANK representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y asistido del Letrado Sr. [REDACTED] he dictado la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora presentaba demanda solicitando se dictase sentencia por la que se DECLARE:

1.-Con carácter principal, se declare la nulidad por usura del contrato de préstamo con nº [REDACTED] suscrito por la demandante con CAIXABANK,S.A., el 31 de julio de 2019. Condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la suma de las cantidades percibidas en la vida del préstamo que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.-Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare:

-La nulidad por abusiva –por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia–de la cláusula de intereses remuneratorios del contrato de préstamo con nº [REDACTED] suscrito por la demandante con CAIXABANK, S.A., el 31 de julio de 2019. Condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] [REDACTED] la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

-La nulidad de la cláusula de comisión de reclamación de impagados del contrato de préstamo con nº [REDACTED], suscrito por la demandante con CAIXABANK, S.A., el 31 de julio de 2019. Condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3.-Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda interpuesta, la demandada se allana a la demanda y solicita la condena de la actora a las costas.

TERCERO.- - En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Nos hallamos ante un procedimiento ordinario en el que la parte actora ejercita frente a la demandada una acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación.

Se anuda a ésta una acción restitutoria en orden al reintegro de las cantidades que se estiman indebidamente cobradas por la entidad bancaria.



La cláusula cuya nulidad se solicita está establecida en la CLAUSULA 4 relativa al TAE y la cláusula relativa a la comisión de impagos

El banco se allana a tal declaración de nulidad de ambas clausulas y fija la cantidad en costas que debe abonar el actor.

SEGUNDO.- ALLANAMIENTO.

Esta figura jurídica supone la terminación anormal de un proceso por el que la parte demandada reconoce las pretensiones del actor. El allanamiento puede ser: 1) total, cuando reconoce todas las pretensiones del demandante, y 2) parcial, cuando reconoce sólo mía parte de la pretensiones del actor siempre que sean susceptibles de pronunciamiento por separado. No será admisible el allanamiento cuando éste se hiciese en fraude de ley o supusiera renuncia al interés general o perjuicio de tercero.

El allanamiento supone la declaración expresa de voluntad del demandado de no formular oposición, de conformarse con la pretensión planteada por el demandante, y, en consecuencia, de que se dicte sentencia estimatoria.

Se exige declaración expresa, salvo supuestos excepcionales que la ley contempla: artículos 1.541, párrafo 2.º y 1.578 de la L.E.C.1881.

Se trata de una institución de la que el legislador se preocupa en pocas oportunidades: artículos 523, párrafo 3.º y 541, párrafo 1.º de la L.E.C.1881, así como el artículo 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y la Disposición Adiciona de la ley 13/1983, de 24 de octubre, sobre tutela, artículo 89 L.J.C.A.

Entendido así el allanamiento, hay que distinguirlo de otras instituciones:

a) admisión de hechos (V. admisión de hechos): ésta supone, no el allanamiento a la pretensión, sino sólo reconocer, expresa o tácitamente (artículos



549 y 690 L.E.C.1881) como ciertos hechos de la pretensión del demandante, que por ello dejarán de ser hechos controvertidos a todos los efectos.

b) confesión judicial (V. confesión): es:

1.º medio de prueba a través del cual se pide a la otra parte que, bajo juramento o promesa absuelva las posiciones que se le formulan, relativas a hechos personales, con el fin de conseguir certeza sobre ellos.

2.º también se entiende por confesión al resultado expreso o tácito (artículos 583 y 586 L.E.C.1881) de la actividad probatoria. Hecho confesado no siempre es hecho probado, o hecho admitido, pues aquí es necesario distinguir los efectos de la confesión, partiendo de la clase de hechos sobre los que haya versado, y el tipo e juramento que se haya utilizado

Presupuestos:

1.º es necesario tener plena capacidad de obrar. No existe norma expresa, pero podría aplicarse por analogía los artículos 166 y 271.3 así como 1810 y 1811 del C.C.

2.º el procurador precisa poder especial para ello, según previene el artículo 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para el supuesto concreto del llamado «juicio de cognición», y aplicable analógicamente en aplicación de lo previsto en el artículo 1.713 del C.C. para el representante voluntario.

3.º En el supuesto de litisconsorcio deberá de formularse por todas las partes integrantes de él. Si lo realiza sólo alguno o algunos no tendrá eficacia alguna, y el proceso se desarrollará normalmente.

4.º Es necesario que el objeto procesal sea disponible. Para el «juicio de cognición» el artículo 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 establece que



cuando «el allanamiento suponga una renuncia contra el interés o el orden público..., dictará auto en el mismo día o en el siguiente, ordenando la continuación del procedimiento», es decir, se tiene por no formulado.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Se habla de allanamiento total o parcial, pero esta clasificación puede ser entendida:

a) total: como allanamiento a la pretensión en su unidad, cuando no se han planteado pretensiones acumuladas; cuando esta existe, es total el allanamiento a todas las pretensiones acumuladas de forma simple o prejudicial, o a cualquiera de ellas, en la alternativa, o, finalmente, a la preferentemente planteada, si se trata de acumulación eventual-subsidiaria

b) parcial: como allanamiento a parte de la cantidad reclamada en la única pretensión formulada; si existe acumulación, existirá allanamiento parcial cuando se refiere a alguna o algunas de las pretensiones acumuladas de forma simple o a la principal pero no a alguna o algunas de las acumuladas por razones de prejudicial.

Efectos: El allanamiento supone que la sentencia deberá estimar la pretensión o las pretensiones sobre las que haya recaído. La sentencia debe ser estimatoria, salvo cuando el demandado no pueda disponer de su derecho. Para el «juicio de cognición» el artículo 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 establece que cuando «el allanamiento suponga una renuncia contra el interés o el orden público, o en perjuicio de tercero, dictará auto en el mismo día o en el siguiente, ordenando la continuación del procedimiento (sic)», es decir, se tiene no se producen los efectos ordinarios, solución que será aplicable por analogía, a la vista de lo prevenido en el artículo.

Es la declaración de voluntad del demandado por la cual éste renuncia a la oposición que ha planteado en el proceso. Si el abandono a dicha oposición es total, el proceso termina anormalmente puesto que desaparece la controversia. Si el demandado se limitara a renunciar sólo a algunos puntos de su oposición, el

proceso, indudablemente reducido, proseguirá su curso; se trata del allanamiento parcial, frente al allanamiento total o allanamiento propiamente dicho. El allanamiento es, pues, el desistimiento del demandado. La sentencia que se dicte acogerá la pretensión del demandante, salvo que hayan motivos que aconsejen lo contrario; tal sería el caso de una pretensión fundada en hechos manifiestamente falsos, o sostenida por normas legales erróneamente interpretadas. Entre otros casos, no es viable el allanamiento en juicios que ventilan derechos irrenunciables, o cuando el allanamiento suponga una renuncia contra el interés o el orden público.

Se cumplen todos los presupuestos para que se estime el allanamiento y se declare la nulidad por usura del contrato de préstamo con nº [REDACTED], suscrito por la demandante con CAIXABANK,S.A., el 31 de julio de 2019. Condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] la suma de las cantidades percibidas en la vida del préstamo que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades

Se declara asimismo la nulidad de la clausula de comisión de reclamación de impagados del contrato de préstamo con nº [REDACTED], suscrito por la demandante con CAIXABANK, S.A., el 31 de julio de 2019. Condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] la totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades

TERCERO- Estamos ante un allanamiento que se produce antes de contestar a la demanda, en el que ha existido una previa reclamación al banco en fecha 17/1/2023 pidiendo la nulidad de ambas clausulas y el banco contesto al requerimiento de forma negativa viéndose el cliente abocado a la presentación de la demanda, por lo que sí procede la condena en costas al banco de acuerdo con el art. 395 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO



ESTIMAR LA DEMANDA INTERPUESTA por Dña. [REDACTED]

[REDACTED] representada por el procurador Sr. [REDACTED] y asistido de la Letrada Sra. Rodríguez Picallo, y como demandado CAIXABANK representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y asistido del Letrado Sr. [REDACTED] y se tiene a CAIXABANK por allanado a:

1. Se declara la nulidad por usura del contrato de préstamo con nº [REDACTED] suscrito por la demandante con CAIXABANK,S.A., el 31 de julio de 2019, condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la suma de las cantidades percibidas en la vida del préstamo que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.
2. Se declara la nulidad de la cláusula de comisión de reclamación de impagados del contrato de préstamo con nº [REDACTED] suscrito por la demandante con CAIXABANK, S.A., el 31 de julio de 2019., condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

Y se condena a CAIXABANK al abono de las costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.